

Bucaramanga, 01 de Febrero de 2017

Señor
JUEZ DE TUTELA -REPARTO-
Bucaramanga

REF: ACCION DE TUTTELA promovida por **LEIDY JOHANNA MENDEZ SANABRIA** contra **CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL SANTANDER -SALA ADMINISTRATIVA-**.

LEIDY JOHANNA MENDEZ SANABRIA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63'549.011 expedida en Bucaramanga, a Usted muy respetuosamente manifiesto que interpongo una ACCION DE TUTELA contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTANDER -SALA ADMINISTRATIVA-, con el fin de salvaguardar y proteger mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada por fuero de maternidad y a la protección especial, con base en los siguientes,

HECHOS

PRIMERO: Desde el día nueve (9) de Agosto del año dos mil siete (2007) me encuentro vinculada a la rama judicial, inicialmente labore en el Juzgado Octavo (8º) Civil Municipal de Bucaramanga por un lapso superior a ocho años, es decir hasta el veintiocho (28) de Marzo de dos mil dieciséis (2016).

SEGUNDO: A partir del 29 de Marzo del 2016, fui nombrada en el cargo de ESCRIBIENTE NOMINADO EN PROVISIONALIDAD en el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de la ciudad; el 22 de Agosto de 2016 ocupe el cargo de sustanciadora en provisionalidad hasta el 16 de Noviembre siguiente, pues a partir del 17 de Noviembre del citado año me posesione nuevamente en el cargo de ESCRIBIENTE NOMINADO en provisionalidad, en el despacho mencionado.

TERCERO: El 16 de Enero de 2017, tuve conocimiento de que me encontraba en estado de embarazo, toda vez que me practique una prueba de sangre.

CUARTO: Al día siguiente se lo informe a mi superior (17 de Enero de 2017), con el fin de que se me brindara la protección especial -estabilidad laboral- quien de manera inmediata lo puso en conocimiento del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA -SECCIONAL SANTANDER- por considerarlo competente, toda vez que el cargo que actualmente ocupo se encuentra vacante y para ese momento se estaba ofertando dentro la convocatoria 3, oferta o publicidad que se realizó entre el 11 y 17 de Enero del año en curso.

QUINTO: El CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –SECCIONAL SANTANDER–, mediante oficio CSJSA017-142, respondió que la información sobre el embarazo fue tardía, pues adujo lo siguiente:

“Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito, hacer referencia a que el oficio No. 76 efectuado por su despacho el 17 de Enero de 2017, informando de la novedad de embarazo de la Escribiente LEIDY JOHANA MENDEZ SANABRIA, fue comunicado tardíamente a esta Corporación, en consecuencia que las opciones de sede de la convocatoria 3, para el mes de enero, fueron publicadas del 11 al 17 de enero de 2017; por tanto en vista de la ausencia de dicha información se publicó el cargo de Escribiente para el Juzgado Tercero Civil del Circuito.” (Subraya fuera de texto)

SEXTO: De igual manera en la referida respuesta la entidad accionada puso en conocimiento la **Circular PSAC11-43 del 15 de Noviembre de 2011** expedida por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA –SALA ADMINISTRATIVA– que es la norma que regula el trámite que se debe adelantar cuando se presenta este tipo de situaciones que ameritan protección de rango constitucional, basado en los lineamientos que expuso la Corte Constitucional en Sentencia T-088 DE 2010.

SEPTIMO: Claro es entonces que NO informé de manera tardía, pues lo hice apenas tuve conocimiento. Ese conocimiento lo adquirí el 16 de enero de 2017 y al día siguiente se lo informe al señor Juez Tercero (3º) Civil del Circuito, quien de manera inmediata –ese mismo 17 de enero– lo trasladó al competente, esto es, la SALA ADMINISTRATIVA del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER, quienes en lugar de suspender la oferta, pues el trámite estaba en esa etapa que fue del 11 al 17 de enero, permitieron que esta continuara y peor aún, conformaron lista cuando precisamente eso fue lo que se debió evitar, conforme a la filosofía Constitucional de protección a la estabilidad laboral de la mujer embarazada, que llevó a la reglamentación contenida en la Circular PSAC11-43 del 15 de Noviembre de 2011.

Reitero señor Juez constitucional para que sea de su análisis, que la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA si tuvo conocimiento de esta situación antes de conformar lista, luego esta no se debió elaborar.

OCTAVO: Por lo anterior me dirigí nuevamente por escrito a la corporación accionada implorándole de manera respetosa la revocatoria de la lista de elegibles o que la dejaran sin efecto, pero a través de oficio CSJSA017-175 de 27 de Enero de 2017, recibida en la Secretaria del Juzgado donde actualmente laboro como Escribiente me niegan la protección, pues debiendo ellos evitar la conformación de lista dado que les informe con anterioridad a esa etapa, me manifestaron:

“Una vez esté la lista de elegibles en manos del Juez Titular del Despacho, es a este a quien corresponde elaborar un acto administrativo donde teniendo en cuenta su novedad, proceda a abstenerse de efectuar el nombramiento de quien por concurso de méritos o traslado podría acceder al cargo en propiedad y comunicar lo pertinente a esta Corporación (...).”

Considero errado este proceder porque, con mucho respeto reitero, mi estado de embarazo lo informé antes de conformar la lista de elegibles, por consiguiente no es el Juez quien debe abstenerse de nombrar sino que por la etapa en que comuniqué, es la Corporación accionada quien debió suspender de manera inmediata la oferta y por consiguiente abstenerse de

elaborar la lista de elegibles, para así brindarme la protección pronta, efectiva y real, que nuestra Constitución Política contempla, y de paso con ello salvaguardar mis derechos fundamentales al debido proceso, al trabajo, a la seguridad social, a la estabilidad reforzada por fuero de maternidad y a la protección especial, ya que, insisto, el conocimiento lo obtuvo la SALA ADMINISTRATIVA antes de agotarse todo el procedimiento establecido en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996.

PRETENSIONES

PRIMERA: Tutelar mis derechos fundamentales al al debido proceso, al trabajo, a la seguridad social, a la protección especial, y a la estabilidad reforzada por fuero de maternidad.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ordenar que en el término máximo e improrrogable de las 48 horas siguientes a la notificación de la sentencia que aquí se ha de proferir, el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SECCIONAL SANTANDER –SALA ADMINISTRATIVA–, revoque o deje sin efecto la lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Escribiente que actualmente ocupo en el Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bucaramanga, lo anterior por cuanto no se acató lo establecido en la Circular PSAC 11-43 del 15 de Noviembre de 2011 ni la Constitución Política.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Sentencia T-353 de 2016 Corte Constitucional; Circular PSAC11-43 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa – Sentencia T-263 de 2009 estableció como elementos que configuran la estabilidad laboral reforzada, los siguientes: “(i) el derecho a conservar el empleo, (ii) a no ser despedido en razón a su situación de vulnerabilidad, (iii) a permanecer en él hasta que se configure una causal objetiva que amerite la desvinculación laboral y (iv) a que el inspector de trabajo o la autoridad que haga sus veces, autorice el despido con base en la verificación previa de dicha causal, a fin de que el mismo pueda ser considerado eficaz”.

Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

PRUEBAS

1. Copia del Acta de nombramiento
2. Copia de la prueba de Embarazo
3. Copia del Escrito de fecha 17 de Enero de 2017, a través del cual puse en conocimiento de mi superior mi estado de embarazo.
4. Oficio No. 76 dirigido por el titular del despacho al presente del H. Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, mediante el cual informa mi novedad de embarazo.
5. **Copia oficio CSJ017 -42** del Consejo Seccional de la Judicatura del Santander.
6. Copia de la diligencia de notificación efectuada por mi superior del oficio referenciado en el numeral anterior.
7. Copia de mi petición de fecha 17 de Enero de 2017 dirigida al Consejo Seccional de la Judicatura del Santander.

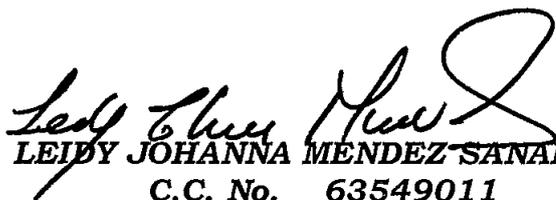
8. Copia de la respuesta a mi solicitud de fecha 17 de Enero de 2017.

NOTIFICACIONES

La suscrita, en el Palacio de Justicia, en las instalaciones del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga,

El demandado, En la carrera 11 # 34-52 piso 5° Bucaramanga.

Atentamente,


LEIDY JOHANNA MENDEZ-SANABRIA
C.C. No. 63549011



RESOLUCIÓN 007 DE 2016
(17 de Noviembre de 2016)

POR LA QUE SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNAS LICENCIAS NO REMUNERADAS RENUNCIABLES AL SECRETARIO DE ESTE DESPACHO, A LA SEÑORA SUSTANCIADORA, ASI COMO LA RENUNCIA AL CARGO EN PROVISIONALIDAD AL SEÑOR ESCRIBIENTE NOMINADO EN PROVISIONALIDAD

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales y administrativas y,

CONSIDERANDO

- * Que el señor **LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO**, que ostenta el cargo de **SECRETARIO EN PROPIEDAD** de este despacho, renuncia a la licencia no remunerada que le fue concedida por el término de tres (3) meses renunciable, para ocupar otro cargo transitoriamente en la Rama Judicial, a partir del 22 de agosto de 2016.
- * Que la señora **NURY PÉREZ PÁEZ** ostenta el cargo de **SUSTANCIADORA y/o AUXILIAR JUDICIAL NOMINADO** grado 9 en propiedad, de este Despacho Judicial, renuncia a la licencia no remunerada que le fue concedida por el término de tres (3) meses renunciable, para ocupar otro cargo transitoriamente en la Rama Judicial, a partir del 22 de agosto de 2016.
- * Que el señor **JUAN SEBASTIAN AMAYA PATIÑO**, que ostentaba en la actualidad el cargo de **ESCRIBIENTE NOMINADO** en provisionalidad, de este mismo Juzgado, renuncia a dicho cargo, a partir del día 15 de noviembre de 2016.
- * Que se hace necesario designar su reemplazo para que ejerza las funciones propias del cargo, al tenor de lo preceptuado por el artículo 132 de la ley 270 de 1996.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a la licencia no remunerada que le fue concedida por el término de tres (3) meses renunciable, para ocupar otro cargo transitoriamente en la Rama Judicial, a partir del 22 de agosto de 2016, al señor **LUIS HUMBERTO VILLAMIZAR OSORIO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5'605.098 expedida en Vetas -Santander-, quien ostenta la calidad de **SECRETARIO GRADO 10, EN PROPIEDAD** de este despacho, reincorporándose a sus funciones a partir del día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

ARTÍCULO SEGUNDO: **ACEPTAR** la renuncia a la licencia no remunerada que le fue concedida por el término de tres (3) meses renunciable, para ocupar otro cargo transitoriamente en la Rama Judicial, a partir del 22 de agosto de 2016, a la señora **NURY PÉREZ PÁEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'283.969 expedida en Bucaramanga –Santander-, quien ostenta la calidad de **SUSTANCIADORA y/o AUXILIAR JUDICIAL NOMINADO** de este despacho, reincorporándose a sus funciones a partir del día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO TERCERO: **ACEPTAR** a partir del día quince (15) del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), la renuncia al cargo de **Escribiente Nominado** en provisionalidad, presentada por el señor **JUAN SEBASTIÁN AMAYA PATIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.098'653.301 expedida en Bucaramanga.

ARTICULO CUARTO: **DESIGNAR** a la señora **LEYDI JOHANNA MÉNDEZ SANABRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 63'549.011 expedida en Bucaramanga; en el cargo de **ESCRIBIENTE NOMINADA** en provisionalidad de este Juzgado, a partir del día diecisiete (17) de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

ARTICULO QUINTO: **COMUNICAR** este nombramiento a la designada y si acepta dar posesión con los requisitos legales.

ARTICULO SEXTO: **DAR** aviso de esta decisión al Consejo Seccional de la Judicatura de Santander –Sala Administrativa- y a la Pagaduría de la Administración judicial para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en Bucaramanga, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016).

Consejo Seccional de la Judicatura
de Santander

NESTOR RAUL REYES ORTIZ

Juez.-

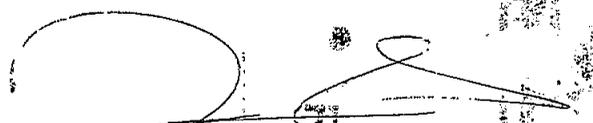
=====

5

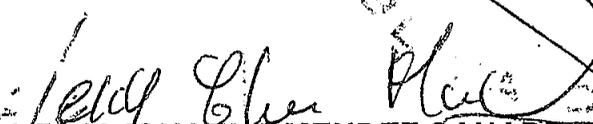
**ACTA DE POSESION DEL LEIDY JOHANNA MENDEZ SANABRIA COMO
ESCRIBIENTE NOMINADO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

En Bucaramanga (Santander), siendo la ocho (8:00) de la mañana del día diecisiete (17) de Noviembre del dos mil dieciséis (2016); se presentó en el Despacho del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga, **LEIDY JOHANNA MENDEZ SANABRIA**; con el fin de tomar posesión del cargo de **ESCRIBIENTE NOMINADO** de este Juzgado, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 007 de fecha diecisiete (17) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016); con efectos administrativos a partir de la fecha mencionada. **LEIDY JOHANNA MENDEZ SANABRIA**, allegó cédula de ciudadanía número 63.549.011 expedida en Bucaramanga. El señor Juez, previas las formalidades de ley, le recibió el juramento con las formalidades legales, el cual prestó; por cuya gravedad prometió fiel y honradamente con los deberes que el cargo le impone. No siendo otro objeto de la presente diligencia, se firma como aparece por todos los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada en todas sus partes. Se observó todo lo de ley.

El Juez,


NESTOR RAÚL REYES ORTIZ

La posesionada:


LEIDY JOHANNA MENDEZ SANABRIA

El secretario


Luis Humberto Villamizar Osorio

IPS
Pro-Diagnóstico
S.A.S.

LABORATORIO CLINICO PRO-DIAGNOSTICO
EXAMENES GENERALES Y ESPECIALIZADOS
Consulta Médica

NOMBRE : LEIDY MENDEZ
FECHA : BUCARAMANGA, ENERO 16 DE 2.017

BETA- HGC CUALITATIVA : POSITIVO
PRUEBA REALIZADA EN SANGRE

FIRMA,

Laboratorio PRO-Dx
Clínico PRO-DIAGNOSTICO
mca

Plaza Mayor - Entrada I - Local 105 - Ciudadela Real de Minas - Teléfonos: 644 55 21 - 64158 48 - Cel. 315 2095527 -Bucaramanga

Bucaramanga, 17 de Enero de 2017

Doctor
NESTOR RAUL REYES ORTIZ
Juez Tercero Civil del Circuito
Ciudad

De manera respetuosa le informo mi estado de embarazo, para que sea tenido en cuenta y se me brinde la protección especial que la Constitución Política y el Estado Colombiano me deben brindar, traducida en estabilidad laboral, especialmente frente al hecho que me encuentro en el cargo de Escribiente ~~EN PROVISIONALIDAD de este Juzgado, cargo cuya vacante fue reportada y esta ad portas de conformar lista de elegibles.~~

Por lo anterior le solicito el favor que el cargo que ocupo, cuya vacancia ya fue reportada, realice los trámites pertinentes para que no se conforme lista de elegibles hasta que cese el periodo de protección laboral contemplado en la Ley.

Adjunto original del resultado de laboratorio.

Atentamente





Libertad y Orden

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de justicia, oficina 304

Tel: 652 00 43 – 6302846 Ext: 3032-3034-3035

Bucaramanga, 17 de enero de 2017.

Oficio No. 76

Doctor
ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO
Presidente
Sala Administrativa
H. Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Ciudad

REFERENCIA Solicitud de protección especial – estabilidad laboral

Cordial saludo!

Respetuosamente informo a su Señoría que **LEIDY JOHANNA MENDEZ SANABRIA**, quien actualmente ejerce el cargo de **ESCRIBIENTE** en **PROVISIONALIDAD** en este Juzgado, el día de hoy me informó y acreditó que está en estado de embarazo mediante escrito donde solicita que se le brinde protección especial – estabilidad laboral – frente al hecho que su cargo fue reportado como vacante y está ad portas para que se conforme lista de elegibles.

De manera muy comedida remito al señor Presidente el original del escrito petitorio junto con el anexo –prueba de embarazo–, para su conocimiento, y sea la honorable Sala Administrativa de esa Corporación la que si a bien lo considera tome una decisión.

ANEXO: En dos (2) folios útiles el escrito petitorio y su anexo.

Atentamente,

NESTOR RAUL REYES ORTIZ

Juez



25 ENE 2017

Reyes

CSJSAO17-142

Bucaramanga, enero 25 de 2017

DOCTOR NESTOR RAUL REYES ORTIZ
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Asunto: "OFICIO INFORMANDO"

Estimado Doctor NESTOR RAUL REYES ORTIZ

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito, hacer referencia a que el oficio **No. 76** efectuado por su despacho el día 17 de Enero de 2017, informando de la novedad de embarazo de la Escribiente **LEIDY JOHANA MENDEZ SANABRIA**, fue comunicado tardíamente a esta Corporación, en consecuencia que las opciones de sede de la convocatoria **3**, para el mes de enero, fueron publicadas del **11** al **17** de enero de **2017**; por tanto en vista de la ausencia de dicha información se publicó el cargo de Escribiente para el Juzgado Tercero Civil del Circuito.

Igualmente y para los fines pertinentes, es preciso recordarle el tenor de la circular **PSAC11-43**, del 15 de Noviembre de 2011, expedida por el H. Consejo Superior de la Judicatura- Sala Administrativa, en la cual establece el tramite pertinente que se debe adelantar cuando se presenta el estado de embarazo de una servidora, con los lineamientos expresados por la H. Corte Constitucional en Sentencia **T-088 de 2010**; la cual establece:

"En consecuencia, y atendiendo los lineamientos expresados por la Corte Constitucional, en garantía de la protección de los derechos fundamentales de la mujer embarazada y del menor que está por nacer, es necesaria la adopción de medidas administrativas y afirmativas, que coadyuven a garantizar dicha estabilidad, para lo cual se seguirá el siguiente procedimiento:

1. Conocimiento del estado de embarazo: Si el nominador conoce la situación de embarazo de la servidora que se encuentra nombrada en provisionalidad en un cargo de carrera, que se encuentra en vacancia definitiva, deberá, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 167 de la Ley 270 de 1996, reportar la vacante definitiva, pero informará a la Sala Administrativa o Seccional correspondiente, del estado de embarazo y los datos de quien lo ocupa en provisionalidad, así como los soportes médicos que lo acreditan, a efectos de que la sede no sea ofertada como vacante definitiva; en tanto persista la especial protección.

2. Desconocimiento del estado de embarazo: Si el nominador no conoce del estado de embarazo de la servidora y se adelanta el procedimiento establecido en la norma citada, dando curso a la conformación de las respectivas listas de elegibles o candidatos, el nominador, podrá abstenerse de efectuar el nombramiento de quien por concurso de méritos o traslado podría acceder al cargo en propiedad.



No SC 5780 - 4



No GP 059 - 4

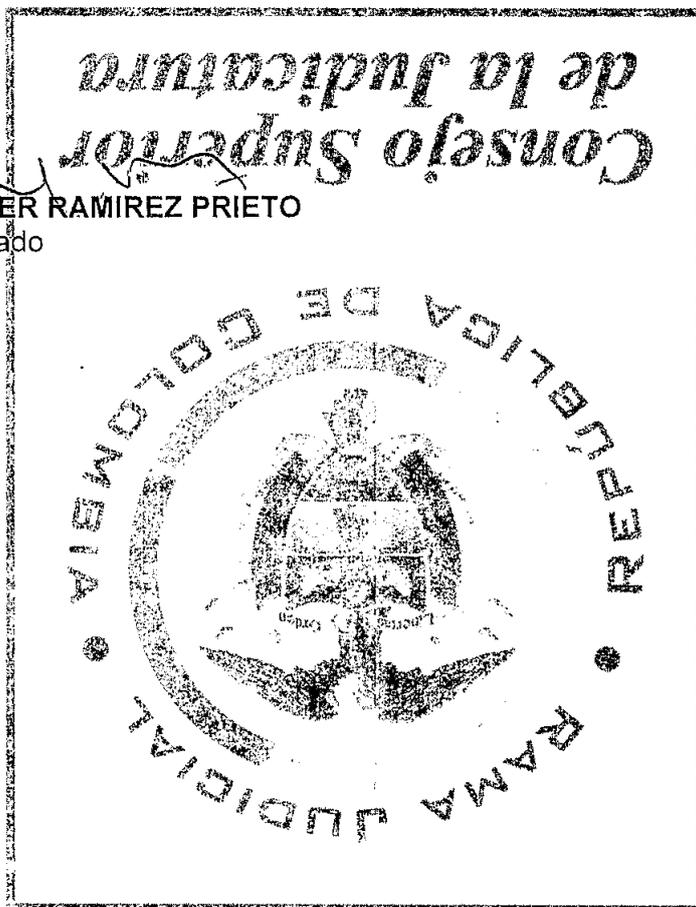
3. Acto de Nombramiento: De haberse efectuado el nombramiento en propiedad, y entre el lapso que transcurre éste y la posesión en los términos del artículo 133 de la Ley 270 de 1996, se conoce de la situación de gravidez de la servidora nombrada en provisionalidad, el nominador deberá abstenerse de dar posesión en tanto persista la especial protección. De lo anterior deberá informarse a quien deba ser designado en propiedad.

En cualquiera de las situaciones anteriores, la protección de la mujer en estado de embarazo y del menor que está por nacer, en aplicación del principio de solidaridad y de la estabilidad laboral reforzada, va desde el momento mismo de la gestación, hasta el cumplimiento del primer año de vida del menor, de no darse una manifestación de voluntad de retiro de la servidora, respecto del cargo del cual se le está brindando la protección."

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente Magistrado

AERP / GS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bucaramanga, a los veinticinco (25) días del mes de Enero del año dos mil diecisiete (2017), se le notifica personalmente a LEIDY JOHANNA MENDEZ SANABRIA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 63.549.011 de Bucaramanga, el oficio informativo CSJSA017-142 de fecha Enero 25 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Santander-Sala Administrativa, para los fines pertinentes.

El Notificado,

[Handwritten signature]
LEIDY JOHANNA MENDEZ SANABRIA

Escribiente

Quien notifica,

[Handwritten signature]
NESTOR RAUL REYES ORTIZ

Juez





Libertad y Orden

Personal

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Palacio de justicia, oficina 304

Tel: 652 00 43 – 6302846 Ext: 3032-3034-3035

Bucaramanga, 17 de enero de 2017.

Oficio No.

Doctor
ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente
Sala Administrativa
H. Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Ciudad

REFERENCIA	Solicitud de protección especial – estabilidad laboral
-------------------	--

Cordial saludo!

En atención a la repuesta efectuada por ustedes al doctor NESTOR RAUL REYES ORTIZ, quien me la notificó en el día de hoy, de manera respetuosa elevo a su señoría las siguientes aclaraciones y solicitudes, pues en últimas soy la peticionaria y directa interesada.

1. Mi novedad de Embarazo no fue comunicado tardíamente, toda vez que tuve conocimiento de mi estado el 16 de Enero de 2017, tal como consta en la prueba de sangre que me practique. Al día siguiente se lo informé a mi superior, quien de manera inmediata lo puso en conocimiento del Consejo Superior de la Judicatura – Seccional Santander.
2. Si bien es cierto las opciones de sede de la Convocatoria 3 fueron publicadas del 11 al 17 de Enero del año en curso, también lo es el hecho de que mi estado de embarazo se comunicó el 17 de Enero, es decir, antes de que se conformaran la lista de elegibles para el cargo que actualmente estoy ocupando en provisionalidad.
3. Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta la Circular PSAC11-43 del 15 de Noviembre de 2011 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa, aún no se había adelantado todo el procedimiento establecido en el artículo 167 de la Ley 270 de

1996. En consecuencia, debió la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander suspender el proceso en la etapa en que se encontraba y por consiguiente abstenerse de conformar lista, informando la novedad a los aspirantes, para así hacer efectiva la protección a que tengo derecho.

4. En consecuencia, respetuosamente imploro se revoque o deje sin efecto las lista de elegibles conformada para proveer el cargo de Escribiente del Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bucaramanga.

Atentamente,



LEIDY JOHANNA MENDEZ SANABRIA

C.C. No.

Escribiente

Juzgado Tercero (3º) Civil del Circuito de Bucaramanga



CSJSAO17-175
Bucaramanga, enero 27 de 2017

Señora
LEIDY JOHANNA MENDEZ SANABRIA
Escribiente, Juzgado Tercero Civil del Circuito
Bucaramanga



Asunto: "Respuesta a Petición de fecha 17
de Enero de 2017"

Apreciada Señora Leidy Johanna

Para los fines pertinentes, de manera atenta me permito dar respuesta a la petición de la referencia, indicándole que debido a que la opción de sede para la vacante de Escribiente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bucaramanga se ofertó dentro del periodo comprendido entre el 11 al 17 de Enero de los corrientes y se recibieron formularios de opciones de sede para dicha plaza, a esta Seccional le corresponde elaborar y enviar la lista de elegibles respectiva al nominador.

Una vez esté la lista de elegibles en manos del Juez Titular del Despacho, es a éste a quien corresponde elaborar un acto administrativo donde teniendo en cuenta su novedad, proceda a abstenerse de efectuar el nombramiento de quien por concurso de méritos o traslado podría acceder al cargo en propiedad y comunicar lo pertinente a esta Corporación.

Lo anterior en cumplimiento a lo indicado en el numeral segundo de la Circular PSAC11-43 del Consejo Superior de la Judicatura que regula lo concerniente al procedimiento a seguir frente a nombramientos en propiedad por concurso de méritos vs estabilidad laboral reforzada de servidoras judiciales vinculadas en provisionalidad y que se encuentran en estado de embarazo.

Cordialmente,


ARMANDO ELIECER RAMIREZ PRIETO
Presidente

AERP / ALRR

Carrera 11 No. 34 – 52 piso 5º - Bucaramanga Tel. 6335940
Centro Administrativo Municipal – Fase 2
salaadministrativasantander@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co



No. SC 5780 - 4



No. GP 059 - 4

8